

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00759

Previo a emitir la decisión correspondiente a la petición incoada por el extremo actor, relativa a obtener el decreto de cautelas en el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 590 *del* Código General del Proceso, se dispone:

Requerir a la parte actora para que allegue caución judicial por el 20% del valor de las pretensiones plasmadas en el escrito genitor, el cual es equivalente a \$ 800.000.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, se le conceden treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, en lo que a la cautela refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 059 del 8 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b63318fab1e02b5dce314c33be9b77887a79bd67cc69fe3557f80c9c2cd504**

Documento generado en 03/11/2023 07:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>